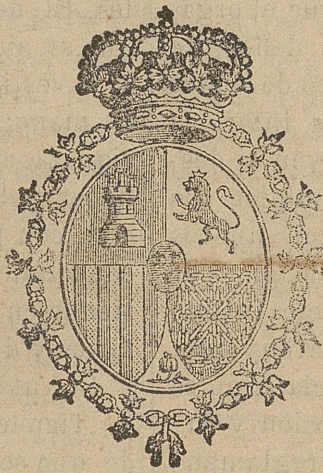




# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

For an mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, constan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Noviembre de 1899)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha ha sido expedido el Real decreto encomendando á la Direccion general del cargo de V. l. el servicio de investigacion de la Hacienda pública, y dictando varias disposiciones para la mejor ejecucion de las funciones investigadoras.

Tanto el referido Real decreto como el proyecto de ley sobre contribucion industrial y

de comercio presentado á las Cortes con fecha 17 de Junio último, y pendiente hoy de su deliberacion, se inspiran en el mismo principio y se proponen el mismo resultado: la justa aplicacion de las leyes tributarias, el amparo del contribuyente de buena fe, cardinales principios ambos de toda buena administracion; quizás por carecer de una adecuada reglamentacion, tal vez por otras causas, es lo cierto que entre los varios servicios de la Hacienda pública, el de investigacion es seguramente el que con mayor apremio demanda reforma, no sólo en beneficio de los intereses del Tesoro, sino en los del contribuyente, y quizás en favor de éste más que de aquél. Cuando reclamaciones de todo género llegan á este Ministerio y á esa Direccion general, ya con carácter oficial, ya confidencialmente; cuando la prensa periódica se hace eco de las quejas del contribuyente y publica denuncias que revelan, no sólo incumplimiento de lo mandado, sino empleo habitual de procedimientos abusivos; y cuando la legitimidad de estas quejas y denuncias se prueba en las estadísticas de los conceptos tributarios cuyos



productos no responden en muchos casos á su importancia, fuerza es reconocer que el organismo administrativo que de tan deficiente modo responde á sus fines, adolece de vicios de organizacion que lesionan los intereses públicos y los privados y contribuyen al desprestigio de la Administracion pública. De aquí la necesidad de vigorizar con nuevas disposiciones y purificar un servicio que, por su naturaleza, mantiene en contacto íntimo al funcionario público con el contribuyente, y puede ejercer perniciosa influencia si no se practica con la más absoluta correccion y sujetándolo con rigor á los preceptos reglamentarios.

Es práctica generalmente observada, y no por esto menos viciosa, por ser contraria á los reglamentos, considerar defraudadores de la Hacienda á los contribuyentes que, al presentar en la Administracion los documentos que han de servir de base á la liquidacion de los derechos del Tesoro, expresan de un modo poco claro ó deficiente las condiciones de la riqueza llamada á tributar. Tales hechos pueden indudablemente entrañar malicia y propósitos de fraude; pero en la mayoría de los casos obedecen á ignorancia de los declarantes, que, poco habituados á interpretar leyes y reglamentos, no se hallan en condiciones de apreciar en toda su extension el gran número de detalles y requisitos comprendidos en las instrucciones que regulan la administracion de los tributos. Dispuesto se halla que á la declaracion del contribuyente siga inmediatamente la comprobacion administrativa; pero estas comprobaciones, no sólo no se verifican muchas veces en el término reglamentario, sino que en la mayoría de los casos transcurre largo tiempo sin que tengan efecto.

Si entre uno y otro hecho la investigacion procediera á reconocer la riqueza declarada, y hallare deficiencias, procede á instruir expediente de defraudacion, y, además de imponer las responsabilidades pecuniarias, puede arrojar sobre el decoro de un contribuyente honrado el dictado de defraudador, cuando su falta no ha consistido acaso sino en omision involuntaria ó desconocimiento de las tarifas y reglamentos, no en propósito deliberado de burlar la ley.

Tales hechos no son de defraudacion, y,

por lo tanto, no debe considerárseles como tales. El defraudador no puede ser otro que el que se niega á la invitacion que debe hacerle el Investigador con el texto reglamentario en la mano; el que, después de comprobada su riqueza, altera sus condiciones tributarias, sin haber dado parte á la Administracion, y el que, con propósito deliberado y con verdadero conocimiento de sus deberes, falta á ellos omitiendo en sus declaraciones elementos tributarios y declarando sólo parte de los que posee y disfruta.

Tiende, pues, y se propone el Real decreto de que se trata, á apartar del contribuyente de buena fe todo el perjuicio material que al presente, y sin legítima justificacion, se le imponga en los recargos y multas, y el moral que á su buen nombre infiere el calificarle de defraudador, reduciendo en determinados casos la cuantía de la penalidad.

Existe la necesidad de distinguir entre los actos que, no dependiendo de la voluntad del contribuyente, no deben considerarse dentro de la sancion penal de nuestros reglamentos fiscales, y aquéllos en que, el propósito deliberado de defraudar, acompañado del hecho, le hagan meredor de la correccion reglamentaria.

De aquí la conveniencia de distinguir dentro de expedientes administrativos la comprobacion, la ocultacion y la defraudacion en que se inspira el Real decreto, con lo que se evitarán en lo sucesivo los perjuicios que al Tesoro y al contribuyente de buena fe suele traer, más el olvido de lo dispuesto en los reglamentos é instrucciones, que la deficiencia en esta materia de unos y otras.

Expuesto el alcance del Real decreto, y penetrada, por lo tanto, esa Direccion general de que, sobre todo, tiende á corregir prácticas viciosas, á vigorizar los procedimientos y á colocar al contribuyente de buena fe al amparo del abuso y de todo intento malsano;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver lo siguiente:

Primero. Los asuntos en que la Investigacion de la Hacienda está llamada á intervenir se clasificarán en expedientes de comprobacion, de ocultacion y de defraudacion.

Se consideran expedientes de comproba-



cion aquellos en que para fijar la cuota tributaria no haya intervenido la Investigacion y no existan en las oficinas de Hacienda más antecedentes que la declaracion de alta, relacion ó parte que deba servir de base á la liquidacion de los derechos del Tesoro y á la determinacion de la cuota tributaria correspondiente.

Son expedientes de ocultacion aquellos en que, no declarada ó declarada y comprobada la riqueza tributaria, la investigacion la descubra ó averigüe haber cambiado las condiciones de aquélla ó existir elementos tributarios no declarados.

Tanto en los expedientes de comprobacion como en los de ocultacion, los Investigadores harán observar á los contribuyentes, con presencia del precepto reglamentario ó tarifa correspondiente, las diferencias que adviertan entre las declaraciones presentadas en la Administracion ó los conceptos por que tributa, y lo que resulte de la comprobacion, invitándoles en todo caso á aceptar la clasificacion reglamentaria.

El expediente de defraudacion tendrá solamente lugar cuando, invitado el contribuyente por el Investigador y aducido el texto reglamentario que le obliga á tributar por la verdadera cuota, aquél se negara á aceptar la debida clasificacion. En este caso se instruirán los procedimientos en un todo conformes con los reglamentos de los ramos respectivos.

Segundo. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, la penalidad exigible en los expedientes de ocultacion se reducirá á la tercera parte de la establecida en los respectivos reglamentos, siempre que el contribuyente acepte la invitacion de los Investigadores.

Los expedientes de defraudacion traerán consigo la imposicion total de la penalidad establecida en los mismos reglamentos.

Tercero. A los efectos del artículo transitorio, los Delegados de Hacienda invitarán á los contribuyentes que tengan expedientes de defraudacion pendientes del fallo de las Juntas administrativas, á que presten su conformidad con los hechos consignados en el acta ó certificacion que sirva de base al expediente, para que puedan ser relevados de la penalidad de la parte correspondiente al Tesoro.

Cuarto. Esa Direccion general dictará las reglas que crea procedentes para la mejor ejecucion del referido Real decreto, disponiendo su mayor publicidad para conocimiento de los contribuyentes por todos conceptos, así como para el de los Jefes de Hacienda ó Investigadores que hayan de llevarlo á la práctica.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1899.—*Villaverde*.—Señor Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1899.)

## Seccion cuarta.

NUM. 2.576.

### Fiscalía del Tribunal Supremo.

En estos supremos instantes en que nuestra noble y desventurada Patria necesita más que nunca del generoso esfuerzo y del amor de todos sus hijos para restañar las profundas heridas que la han causado las guerras que hubo de sostener en defensa de su derecho y de su honra, y en que no plugo á la fortuna otorgarnos el galardón de la victoria, se dá el tristísimo espectáculo de que determinadas colectividades, obrando, ya por impulso de la propia voluntad, ya inducidas por inspiracion ajena, levanten la bandera de la rebelión, negándose al pago de los tributos votados por la Nacion en uso de su indiscutible soberanía.

Al manifestarse esa tendencia, traducida ya casi inmediatamente en actos de ostensible resistencia á los Poderes públicos, en una de las más importantes capitales de España, aunque única á la sazón que tan funesto camino emprendiera, concibió el infrascrito el propósito de dirigirse á los señores Fiscales de las Audiencias dictando las instrucciones convenientes para atajar el mal desde sus comienzos, y restaurar, en su caso, por medio del ejercicio de la accion pública, el imperio de la Ley y del derecho conculcados. La suspension de las garantías constitucionales y la subsiguiente declaracion del estado de guerra en la referida capital, aplazaron aquel propósito, en la creencia de que tal estado de cosas tendría pronta y favorable terminacion.

No ha sucedido así; y en la prevision de que móviles interesados pretendan hacer que el ejemplo se propague, aun á costa de que con ello se quebranten á la par el interés nacional y los deberes del patriotismo, entiendo que este Centro no puede ya guardar silencio por más tiempo, so pena de que se autorice la sospecha de que, ó no hay ley aplicable, ó los órganos encargados de pedir su normal aplica-



cion son omisos en la defensa del sagrado depósito que la sociedad les ha confiado.

Que la resistencia al pago de los impuestos, en esa forma llevada á cabo, traspasa los límites de lo lícito y cae de lleno bajo la sancion del Código penal, no habrá ciertamente de ocultarse al ilustrado criterio de V. S., habituado, como está, á amoldar á las necesidades de la práctica, por medio de una recta interpretación, los preceptos que el referido Cuerpo legal contiene.

Está dedicado el título III del libro 2.º del mismo á los delitos contra el orden público, señalándose entre ellos en primer término el de rebelión, el cual no se constituye tan sólo por el alzamiento público y en abierta hostilidad contra el Gobierno para conseguir cualquiera de los objetos que en los distintos números del art. 243 se detallan ó definen; sino que, aun sin alzamiento contra el Gobierno, puede incurrirse y se incurre, sin género alguno de duda, en el expresado delito con arreglo al número 1.º del art. 248 del propio Código, cuando para conseguir alguno de los fines ú objetos que la rebelion integran, se emplea la astucia ó cualquier otro medio adecuado al efecto.

Según el núm. 6.º del art. 243 antes citado, constituye uno de los objetos del delito de que se trata el usar y ejercer por sí, ó despojar á los Ministros de la Corona de sus facultades constitucionales, ó impedirles ó coartarles su libre ejercicio; y como la resistencia colectiva al pago de los impuestos establecidos por una ley, votada, como todas las de su clase, por las Cortes del Reino y sancionada por la Corona, no sólo arguye una desobediencia y rebeldía manifiesta á las resoluciones de los Poderes públicos, sino que crea un obstáculo insuperable al libre ejercicio por el Gobierno de las facultades y deberes que respectivamente le otorgan é imponen la ley fundamental del Estado y las demás complementarias de ésta, relativamente á la recaudacion y distribucion de los tributos con que todos los ciudadanos han de contribuir según la posición y medios de cada cual, al sostenimiento de las cargas públicas, es obvio que cuando á ese fin se tiende, conspirando para hacer imposible la vida del Estado, y empleando para ello los medios reprobables de la induccion, la confabulacion y la resistencia colectiva, de antemano amañada y fortalecida con una solidaridad atentatoria á las más elementales nociones de buen orden y Gobierno, no cabe negar, sin mengua de la razón y de la ley, y aun del buen sentido, la existencia de un verdadero delito, con sus caracteres propios y perfectamene deslindados, contra el orden público que incumbe al Ministerio Fiscal per-

seguir, y á los Tribunales, en su caso, castigar con sujecion estricta á las disposiciones legales de que se ha hecho antes mérito.

Conocedor de la ilustracion, rectitud y celo que á los señores Fiscales de las Audiencias distinguen, no dudo que las precedentes consideraciones é instrucciones, aun sin recomendacion especial, habrian de ser atendidas y cumplidas con la mayor exactitud; pero lo excepcional de las circunstancias, el riesgo de una mayor perturbacion jurídica, á la vez que económica, que habria de afectar á todas las clases sociales, y hasta el deseo de que aparezcamos ante las demás Naciones con el prestigio y la fuerza que á nuestro propio interés conviene, me obligan á reclamar de mis dignos subordinados todo el concurso de su actividad y de su celo para el cumplimiento de la Ley y la defensa de la causa pública.

Así pues, en el momento en que los señores Fiscales tengan noticia de que en sus respectivas provincias se ha producido algún hecho de los que acabo de mencionar, formularán inmediatamente la oportuna querrela, ya contra los individuos, ya contra las colectividades que aparezcan responsables, por ejecucion material de los expresados actos punibles, y muy especialmente, por induccion directa á la comision de los mismos, á tenor del núm. 2.º del art. 13 del Código penal, inspeccionando personalmente el procedimiento, á fin de que, sin contemplacion alguna, se hagan efectivas las responsabilidades contraídas; y de igual modo procederán con respecto á las excitaciones que para ejecutar tales hechos se dirijan por medio de la prensa ó cualquier otro género de publicacion, teniendo presente al efecto lo que dispone el art. 582 del mencionado Código y dándome cuenta, en uno y otro caso, de haberlo así verificado.

Madrid 17 de Noviembre de 1899.—Salvador Viada.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

De conformidad á la acordado por la Excelentísima Diputacion provincial, se celebrará el día 28 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, la subasta para la venta del antiguo Manicomio provincial por la cantidad de 374.628'73 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en Madrid, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y en el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial, bajo mi presidencia ó



del Diputado en quien delegue, y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos públicos al precio de cotizacion el día en que se constituya el depósito, la cantidad de 18.731'43 pesetas efectivas.

Valladolid 5 de Octubre de 1899.—El Gobernador, *Lorenzo Muñiz*.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., con cédula personal expedida en....., con fecha....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia el día..... y en la *Gaceta de Madrid*, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del edificio y terrenos que constituyen el antiguo Manicomio provincial, se compromete á su adquisicion por la cantidad de..... pesetas (en letra).

*(Fecha y firma del proponente.)*

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del antiguo Manicomio provincial.*

1.<sup>a</sup> Es objeto de esta subasta la enajenacion del terreno que ocupa lo que fué Manicomio provincial en esta Ciudad, los edificios que se salvaron del incendio ocurrido en el mes de Julio último y los materiales existentes.

2.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 374.628 pesetas 73 céntimos en que ha sido tasada esta finca, no admitiéndose postura por menor precio.

3.<sup>a</sup> El comprador abonará por la finca, al tiempo de hacer la escritura, la cantidad en que la haya subastado, sin que tenga derecho á reclamacion alguna que se funde en la superficie ni en los materiales existentes.

4.<sup>a</sup> La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

5.<sup>a</sup> La licitacion se hará por pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, sujetándose las propuestas al modelo adjunto.

6.<sup>a</sup> A todo pliego deberá acompañar por separado el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 18.731'43 pesetas en metálico ó efectos públicos al precio de cotizacion el día en que se haga el depósito, en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.<sup>a</sup> Terminado el acto de la subasta, se devolverá á los no agraciados los resguardos de la fianzas correspondientes, quedando retenido el de la proposicion más ventajosa.

8.<sup>a</sup> Aprobado el remate por la Autoridad correspondiente, se otorgará la escritura de venta con arreglo á las condiciones del contrato.

9.<sup>a</sup> Es obligacion del rematante satisfacer los gastos de escritura, anuncios y demás documentos que exija la consumacion del contrato.

MEDICION Y TASACION DEL ANTIGUO MANICOMIO PROVINCIAL.

Mide el terreno que ocupan el edificio y patios que fueron Manicomio provincial 15.769 metros cuadrados 61 centímetros, equivalentes á 203 104 pies cuadrados, de los cuales 2.156 metros 52 centímetros ocupan las construcciones salvadas del incendio.

*Tasacion.*

Habida consideracion á la superficie que tiene esta finca, su situacion, el estado en que se encuentran las fábricas y demás circunstancias que le son propias, se tasa en la cantidad de 374.628'73 pesetas, en la forma siguiente:

15.769'61 metros cuadrados de terreno, á 13'50 pesetas. . . . .	212.889'73
2.156'52 metros cuadrados de edificacion, á 75 pesetas. . . . .	161.739
	374.628'73

Asciende la tasacion de esta finca á la cantidad de 374.628 pesetas 73 céntimos.

Asimismo se certifica que este edificio linda por el Norte con el convento de Siervas de Jesús, calle de Belén, y casa de la viuda de Maté; por el Sur con casas de Doña Basilia Martín Revilla, D. Tomás Cea, Doña Concepcion Pardo y calle de D. Sancho; por el Oriente con calle de la Merced; por el Poniente con calle de Alonso Pesquera, antes de Herradores, por donde tiene la entrada principal.

Es copia para su insercion en la *Gaceta de Madrid*. Certifico.

Valladolid 5 de Octubre de 1899.—Celestino Bocos.

Talon núm. 155.

*(Gaceta del 21 de Noviembre de 1899.)*



## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## PATENTES DE ELABORACION DE ALCOHOL.

## EJERCICIO DE 1899-900.

Lista cobratoria que con sujecion á lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento de 19 de Abril de 1898, forma esta Administracion de Hacienda para la cobranza del impuesto especial sobre el alcohol, á fin de que pueda tener efecto la recaudacion de las cuotas por patentes de alcohol vínico segun el registro que se lleva en esta dependencia.

Número de orden.	NOMBRES de los obligados al pago.	POBLACION de su residencia.	Número de la tarifa.	Capacidad de los aparatos. Litros.	CUOTAS.	20 por 100 de recargo.	TOTAL.	Corresponde al trimestre.
1	Ricardo Simon. . . . .	Cigales	1. <sup>a</sup>	490	18	3'60	21'60	5'40
2	Mariano Simon. . . . .	»	1. <sup>a</sup>	500	18	3'60	21'60	5'40
3	Julian Sanz. . . . .	»	1. <sup>a</sup>	540	21'60	4'32	25'92	6'48
4	Anastasio Yéboles. . . . .	»	1. <sup>a</sup>	300	21'60	4'32	25'92	6'48
5	Gregorio Sotillo. . . . .	»	1. <sup>a</sup>	510	21'60	4'32	25'92	6'48
6	Eugenio Zorita. . . . .	Castroña	2. <sup>a</sup>	400	18'40	3'68	22'08	5'52
7	Luciano Aparicio. . . . .	Cistérniga	1. <sup>a</sup>	600	108	21'60	129'60	32'40
8	Gabriel Benito. . . . .	Cabezón	1. <sup>a</sup>	400	72	14'40	86'40	21'60
9	Isidoro Paredes. . . . .	Cabillas de Santa Marta	1. <sup>a</sup>	100	18	3'60	21'60	5'40
10	Leoncio Ortega. . . . .	»	1. <sup>a</sup>	200	36	7'20	43'20	10'80
11	Mariano Olivar. . . . .	Castrejon	1. <sup>a</sup>	300	54	10'80	64'80	16'20
12	Anastasio Martin. . . . .	Cogeces del Monte	1. <sup>a</sup>	100	18	3'60	21'60	5'40
13	José María Varela. . . . .	Casasola	1. <sup>a</sup>	100	18	3'60	21'60	5'40
14	Epifanio Alba. . . . .	Boecillo	1. <sup>a</sup>	416	90	18	108	27
15	Jorge Martin. . . . .	Alaejos	2. <sup>a</sup>	200	9'20	1'84	11'04	2'76
16	Jerónimo Coco. . . . .	»	2. <sup>a</sup>	300	13'80	2'76	16'56	4'14
17	Manuel Puertas. . . . .	»	2. <sup>a</sup>	300	13'80	2'76	16'56	4'14
18	Petra Leon Lopez. . . . .	Esguevillas	1. <sup>a</sup>	100	18	3'60	21'60	5'40
19	Ramon Rey. . . . .	»	1. <sup>a</sup>	100	18	3'60	21'60	5'40
20	Pedro Alvarez. . . . .	Fuensaldaña	1. <sup>a</sup>	240	10'80	2'16	12'96	3'24
21	Clemente Nieto. . . . .	»	1. <sup>a</sup>	232	10'80	2'16	12'96	3'24
22	Eusebio Noguera. . . . .	Géria	1. <sup>a</sup>	500	18	3'60	21'60	5'40
23	Saturnino Olmedo. . . . .	»	1. <sup>a</sup>	140	7'20	1'44	8'64	»
24	Agapito Gonzalez. . . . .	Laguna	2. <sup>a</sup>	1.000	46	9'20	55'20	13'80
25	Fulgencio Leon. . . . .	Mucientes	1. <sup>a</sup>	310	14'40	2'88	17'28	4'32
26	Plácido Escudero. . . . .	»	1. <sup>a</sup>	300	54	10'80	64'80	16'20
27	Santos Gonzalez. . . . .	»	1. <sup>a</sup>	300	54	10'80	64'80	16'20
28	Modesto Martin. . . . .	Matapozuelos	1. <sup>a</sup>	442	90	18	108	27
29	Victor Gil. . . . .	»	1. <sup>a</sup>	184	36	7'20	43'20	10'80
30	Paneracio Velasco. . . . .	»	1. <sup>a</sup>	400	72	14'40	86'40	21'60
31	Ciriaco Arávalo. . . . .	»	1. <sup>a</sup>	500	18	3'60	21'60	5'40
32	Andrés Arávalo. . . . .	»	1. <sup>a</sup>	300	54	10'80	64'80	16'20
33	Vicenta Rico. . . . .	»	1. <sup>a</sup>	400	72	14'40	86'40	21'60
34	Mariano de la Fuente. . . . .	»	3. <sup>a</sup>	800	91	18'20	109'20	27'30
35	Serapio Gonzalez. . . . .	»	1. <sup>a</sup>	500	90	18	108	27
36	Jacinto Gil. . . . .	»	1. <sup>a</sup>	184	36	7'20	43'20	10'80
37	Remigio Hernandez. . . . .	Nava del Rey	2. <sup>a</sup>	760	36'80	7'36	44'16	11'04
38	Eduardo Gonzalez. . . . .	»	2. <sup>a</sup>	500	23	4'60	27'60	6'90
39	Victoriano Perez Garcia. . . . .	»	2. <sup>a</sup>	3.960	184	36'80	220'80	55'20
40	Josefa Carrion. . . . .	Pozaldez	1. <sup>a</sup>	600	21'60	4'32	25'92	6'48
41	Modesta Lorenzo. . . . .	»	2. <sup>a</sup>	200	46	9'20	55'20	13'80
42	Luciano Gonzalez. . . . .	»	2. <sup>a</sup>	495	23	4'60	27'60	6'90
43	Eustaquia Inojal. . . . .	»	1. <sup>a</sup>	200	36	7'20	43'20	10'80



Número de orden.	NOMBRES de los obligados al pago.	POBLACION de su residencia.	Número de la tarifa.	Capacidad de los aparatos — Libros.	CUOTAS.	20 por 100 de recargo.	TOTAL.	Corresponde al trimestre.
44	Castora Gonzalez.	Pozaldez	1. <sup>a</sup>	200	36	7'20	43'20	10'80
45	Facundo Garrote.	Peñaflor	1. <sup>a</sup>	75	7'20	1'44	8'64	»
46	Juan Monedo.	Peñaflor	1. <sup>a</sup>	250	54	10'80	64'80	16'20
47	Reman Montero.	Pedraja (La)	1. <sup>a</sup>	100	18	3'60	21'60	5'40
48	Elias Villalobos.	Rueda	1. <sup>a</sup>	630	126	25'20	151'20	37'80
49	Dionisio San Pedro.	»	1. <sup>a</sup>	670	126	25'20	151'20	37'80
50	Leoncio de la Hoz.	»	1. <sup>a</sup>	500	90	18	108	27
51	Benito Perillan.	»	3. <sup>a</sup>	775	91	18'20	109'20	27'30
52	Julian Olivar.	»	1. <sup>a</sup>	700	126	25'20	151'20	37'80
53	Roman Moro.	»	1. <sup>a</sup>	800	144	28'80	172'80	43'20
54	Manuel Alonso.	»	3. <sup>a</sup>	860	104	20'80	124'80	31'20
55	Ubaldo San Pedro.	»	3. <sup>a</sup>	800	91	18'20	109'20	27'30
56	Cipriano Gonzalez.	Santovenia	1. <sup>a</sup>	200	36	7'20	43'20	10'80
57	Faustino Perez.	»	1. <sup>a</sup>	400	72	14'40	86'40	21'60
58	Loroteo Ruiz.	Seca (La)	1. <sup>a</sup>	380	14'40	2'88	17'28	4'32
59	Enrique Labajo.	»	1. <sup>a</sup>	480	90	18	108	27
60	Antonino Sanz.	»	2. <sup>a</sup>	1.930	90	18	108	27
61	Juliana Soria.	»	1. <sup>a</sup>	700	25'20	5'04	30'24	7'56
62	Modesto Labajo.	»	1. <sup>a</sup>	400	72	14'40	86'40	21'60
63	Florentino Mayoral.	»	1. <sup>a</sup>	197	36	7'20	43'20	10'80
64	Carlos Iscar.	Serrada	1. <sup>a</sup>	291	54	10'80	64'80	16'20
65	Luis Rodriguez.	»	1. <sup>a</sup>	366	72	14'40	86'40	21'60
66	Ulpiano Leonardo.	»	1. <sup>a</sup>	472	90	18	108	27
67	Balbino Alonso.	Siete Iglesias	1. <sup>a</sup>	100	18	3'60	21'60	5'40
68	Silvestre Alonso.	»	1. <sup>a</sup>	100	18	3'60	21'60	5'40
69	Rufino Alonso.	»	1. <sup>a</sup>	200	36	7'20	43'20	10'80
70	Ignacio Bermejo.	Tordesillas	1. <sup>a</sup>	600	21'60	4'32	25'92	6'48
71	Quiterio Moyano.	»	3. <sup>a</sup>	1.170	130	26	156	39
72	Eusebio Mayorga.	»	1. <sup>a</sup>	1.360	50'40	10'08	60'48	15'12
73	Lorenzo Galicia.	»	1. <sup>a</sup>	1.300	46'80	9'36	56'16	14'04
74	Serafin Frutos.	»	2. <sup>a</sup>	800	36'80	7'36	44'16	11'04
75	Pascual Moyano.	»	1. <sup>a</sup>	300	10'80	2'16	12'96	3'24
76	Juan Herrero Olea.	Tordehumos	1. <sup>a</sup>	600	21'60	4'32	25'92	6'48
77	Manuel Villafañila.	»	1. <sup>a</sup>	80	3'60	0'72	4'32	»
78	Obdulio Ortega.	Trigueros	1. <sup>a</sup>	74	3'60	0'72	4'32	»
79	Eusebio Arias.	»	1. <sup>a</sup>	100	3'60	0'72	4'32	»
80	Tirburcio Villanueva.	»	1. <sup>a</sup>	80	3'60	0'72	4'32	»
81	Francisco Renedo.	Torre de Esgueva	1. <sup>a</sup>	250	54	10'80	64'80	16'20
82	Marcelo Tejedor.	Tiedra	2. <sup>a</sup>	400	18'40	3'68	22'08	5'52
83	Fernando Zamora.	Tudela	1. <sup>a</sup>	400	14'40	2'88	17'28	4'32
84	José Martinez.	»	1. <sup>a</sup>	300	10'80	2'16	12'96	3'24
85	Aniana del Río.	Torrecilla de la Abadesa	1. <sup>a</sup>	40	3'60	0'72	4'32	»
86	Félix Campos.	»	1. <sup>a</sup>	48	3'60	0'72	4'32	»
87	Angel Moreton.	San Miguel del Arceyo	1. <sup>a</sup>	100	18	3'60	21'60	5'40
88	Narciso Sastre.	»	1. <sup>a</sup>	560	103	21'60	129'60	32'40
89	Anacleto Gordillo.	Quintanilla de Abajo	1. <sup>a</sup>	400	14'40	2'88	17'28	4'32
90	Federico Cea.	Vilagarcía de Campos.	1. <sup>a</sup>	100	18	3'60	21'60	5'40
91	Ramon Lobo.	Villanueva de los Caballeros	1. <sup>a</sup>	100	3'60	0'72	4'32	»
92	Nicolás del Amo.	Villavicencio	1. <sup>a</sup>	90	18	3'60	21'60	5'40
93	Manuel Rodriguez.	»	1. <sup>a</sup>	90	18	3'60	21'60	5'40
94	Atilano Olivar.	Ventosa de la Cuesta	2. <sup>a</sup>	700	32'20	6'44	38'64	9'66
95	Fausto Zamora.	Valoria	1. <sup>a</sup>	300	54	10'80	64'80	16'20
96	Cleta Cabero.	»	1. <sup>a</sup>	400	14'40	2'88	17'28	4'32
97	Gregorio Torbado.	Villaaces	1. <sup>a</sup>	80	18	3'60	21'60	5'40
98	Victor Serna.	Valbuena de Duero	1. <sup>a</sup>	154	36	7'20	43'20	10'80
99	Perfecto Lajo.	»	1. <sup>a</sup>	256	54	10'80	64'80	16'20
100	José Rodriguez.	Viana	1. <sup>a</sup>	192	36	7'20	43'20	10'80
101	Benito Ruiz.	Villardefrades	1. <sup>a</sup>	572	108	21'60	129'60	32'40
102	Carlos Alvarez.	Valdestillas	1. <sup>a</sup>	475	18	3'60	21'60	5'40
103	María Labrador.	Cubillas de Santa Marta	1. <sup>a</sup>	100	18	3'60	21'60	5'40
104	Simon Prieto.	Castronuño	2. <sup>a</sup>	400	18'40	3'68	22'08	5'52



Número de orden.	NOMBRES de los obligados al pago.	POBLACION de su residencia.	Número de la tarifa.	Capacidad de los aparatos — Litros.	CUOTAS.	20 por 100 de recargo.	TOTAL.	Corresponde al trimestre.
105	Narciso Nieto.. . . .	Zaratan	2. <sup>a</sup>	300	13'80	2'76	16'56	4'14
106	Pedro Gonzalez.. . . .	Valladolid	1. <sup>a</sup>	448	90	18	108	27
107	Leonardo Repiso.. . . .	»	1. <sup>a</sup>	300	54	10'80	64'80	16'20
TOTALES.. . . .					4687'40	937'48	5624'88	1394'34

Y se inserta la presente lista en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes por este impuesto, incluidos en ella, puedan entablar ante esta Administracion de Hacienda, dentro del plazo de ocho días desde la insercion de la presente, las reclamaciones que estimen convenientes en consonancia con lo dispuesto en el antes citado artículo 21 del vigente Reglamento del impuesto especial sobre alcoholes.

Valladolid 10 de Noviembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz*.

NUM. 2.585.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

La Direccion general de la Deuda pública en circular de 15 del actual, dice lo siguiente: Venciendo en 1.º de Enero próximo el último cupón de los títulos de la deuda perpétua al 4 por 100 exterior, emitidos en igual día y mes de 1891, y dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último que se emitan y entreguen oportunamente á los tenedores de dichos títulos hojas de cupones que comprendan los posteriores á dicho vencimiento hasta 1.º de Julio de 1908, centralizando las operaciones de emision y aplicacion de dichas hojas en la Delegacion de Hacienda de España en París, esta Direccion general ha acordado que se abra el recibo de aquellos títulos, para el fin expresado, el día 1.º de Diciembre próximo, tanto en este Centro como en las Delegaciones de Hacienda de España en las provincias y en las Capitales de París, Londres, Berlín, Amsterdam, Bruselas y Lisboa.

En su consecuencia, se hace preciso, y así lo encarga á V. S. esta Direccion que dé publicidad desde luego á dicha medida en esa provincia por medio del BOLETIN OFICIAL, y por cualquier otro que estime conveniente, para que llegue con oportunidad á conocimiento de los que deban presentar los títulos citados y puedan efectuarse á su tiempo por la Delegacion del digno cargo de V. S. las operaciones que en este servicio le corresponden con sujecion á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> La presentacion de los títulos para recoger las hojas de cupones que á los mismos correspondan se verificará en esa Delegacion desde el expresado día 1.º de Diciembre hasta fin de Enero de 1900 con una factura igual á la adjunta, para lo cual podrá V. S. reclamar á este centro los ejemplares que considere necesarios.

Pasado dicho plazo sólo podrán presentarse los títulos en esta Direccion ó en la Delegacion de Hacienda de España en París.

2.<sup>a</sup> Los títulos se inscribirán en las facturas de presentacion por series y numeracion de menor á mayor.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 18 de Noviembre de 1899.—El Interventor de Hacienda, *Luis Rivas*.

## Seccion sexta.

### Subasta pública en Valoria la Buena.

El domingo 26 del corriente y hora de las once de la mañana en el domicilio de D. Temístocles Rodriguez y ante Notario civil, se hará la venta de las fincas pertenecientes á Doña Cármen Monedero Vitoria, situadas en los términos municipales de Castroverde de Cerrato y Torre de Esgueva.

Talon núm. 154.

VALLADOLID.—1899.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.  
Palacio de la Excm. Diputacion.